

## Orden 244/2022 de desarrollo de las normas de cotización a la SS para el año 2022

Ayer jueves **30 de marzo de 2022** se publicó en el BOE Nº 77 la **Orden PCM 244/2022**, por la que se desarrollan las **normas legales de cotización a la Seguridad Social** para el **ejercicio 2022**, que resumimos del siguiente modo:

Con efectos desde el día **1 de enero de 2022**, quedan establecidas las siguientes Bases y Tipos de Cotización a la Seguridad Social:

### BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

**a) Tope Máximo: 4.139,40 euros/mes.**

**b) Tope Mínimo:** el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.166,70 euros mensuales**.

### BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL

Desde el **1 de enero de 2022**, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas euros/mes	Bases Máximas euros/mes
1	Ingenieros, Licenciados y personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3-c del E.T.	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes Admtvos. y de Taller	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no Titulados	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.139,40
		<b>Euros/día</b>	<b>Euros/día</b>
8	Oficiales de 1ª y 2ª	38,89	137,98
9	Oficiales de 3ª y Especialista	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de 18 años	38,89	137,98

## TIPOS DE COTIZACIÓN EN 2022: SE MANTIENEN INVARIABLES

<b>Contingencias Comunes</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
	23,60%	4,70%	28,30%

<b>Desempleo</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
Contratos Indefinidos (Tiempo parcial, Fijos discontinuos, contrato formativo, de relevo, sustitución, discapacitados)	5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de Duración Determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de Duración Determinada a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
<b>Fondo de Garantía Salarial</b>	0,20%	---	0,20%
<b>Formación Profesional</b>	0,60%	0,10%	0,70%

## ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la **Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

## COTIZACIÓN ADICIONAL POR HORAS EXTRAORDINARIAS

**Por fuerza mayor: 14%**, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

**Resto: 28,30%**, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

## COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Desde el **1 de enero de 2022**, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje o un **contrato formativo en alternancia** se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una **cuota única mensual de 56,71 euros por contingencias comunes**, de los que 47,28 euros serán a cargo del empresario y 9,43 euros, a cargo del trabajador, y de 6,51 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

b) La cotización al **Fondo de Garantía Salarial** consistirá en una **cuota mensual de 3,59 euros** a cargo del empresario.

c) Cuando proceda cotizar por **desempleo**, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

### **BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL**

A partir de **1 de enero de 2022**, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Base mínima por hora</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	9,82
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	8,14
3	Jefes Administrativos y de Taller.	7,08
4	Ayudantes no Titulados.	7,03
5	Oficiales Administrativos.	7,03
6	Subalternos.	7,03
7	Auxiliares Administrativos.	7,03
8	Oficiales de primera y segunda.	7,03
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	7,03
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	7,03
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	7,03

La **base mínima mensual** de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria.

## COTIZACIÓN ADICIONAL EN CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

A partir del **1 de enero de 2022**, los **contratos de duración determinada inferior a 30 días** tendrán una **cotización adicional de 27,53 euros** a cargo del empresario a la finalización del mismo.

Esta cotización adicional no se aplicará a los **contratos por sustitución**.

## COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO

Cuando hayan de abonarse **salarios con carácter retroactivo**, el ingreso de las liquidaciones que deban de efectuarse a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional se realizará en los plazos señalados en el **artículo 56.1.c)** del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y el ingreso se efectuará mediante la correspondiente **liquidación complementaria**, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

## COTIZACIÓN POR PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS

Las percepciones correspondientes a **vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas** y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de **liquidación y cotización complementaria** a la del mes de la extinción del contrato.

## TRABAJADORES AUTÓNOMOS

**Base máxima:** 4.139,40 euros mensuales.

**Base mínima:** 960,60 euros mensuales.

### Tipos de cotización:

- Para las **contingencias comunes 28,30%** (se mantiene).
- Para las **contingencias profesionales 1,30%** (0,66 % IT y 0,64% a IP, muerte y supervivencia).
- Por **cese de actividad: 0,90%** (Se aplicará el 2,2 por ciento en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección).

**- Formación profesional: 0,10%.**

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día **1 de enero de 2022** tuvieran una **edad inferior a 47 años**, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de **47 años** y su base de cotización en el mes de **diciembre de 2021** haya sido **igual o superior a 2.077,80 euros mensuales**, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha. En otro caso su **base máxima de cotización** será de **2.113,20 euros mensuales**.

Los trabajadores autónomos que, a **1 de enero de 2022**, tuvieran **47 años de edad**, si su base de cotización fuera **inferior a 2.077,80 euros mensuales**, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2022**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a **1 de enero de 2022**, tuvieran **48 o más años cumplidos**, estará comprendida **entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros mensuales**, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que **con anterioridad a los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de **cinco o más años**, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la **última base de cotización** acreditada hubiera sido **igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales.

b) Si la **última base de cotización** acreditada hubiera sido **superior a 2.077,80 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª DE LA ORDEN: INGRESO DE DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN.

Las **diferencias de cotización** que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de **1 de enero de 2022**, se hubieran efectuado, podrán ser **ingresadas sin recargo** en el plazo que finalizará el **último día del sexto mes siguiente al de la publicación** de esta orden en el BOE.

Pueden consultar el **texto íntegro de la Orden** en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/31/pdfs/BOE-A-2022-5063.pdf>

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

**Fdo. Fernando Raposo**  
**Rpble. Área de Relaciones Laborales,**  
**SSL y Medio Ambiente**

**Vitoria-Gasteiz, a 1 de abril de 2022.**